



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 158-2019-GR CUSCO PER IMA/DE

Cusco, 20 de mayo del 2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 0300-2019-GR CUSCO-DMRN-PER IMA, del Director de Manejo de Recursos Naturales solicitando ampliación de plazo de prestación de servicio de estudio de suelos para la obra Construcción de la Represa Laramani – Pichigua Proyecto "Praderas Naturales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) es un organismo desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dependiente de la Gerencia General Regional y creado mediante Decreto Regional N° 002-91-AR/RI, con personería jurídica de derecho público interno, se constituye en una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional;

Que, con carta N° 10/2019 GEOTEC-GIC/CUSCO, de fecha 17 de abril del 2019 el Gerente de Administración de GEOTEC Ingenieros y consultores S.R.L. solicita ampliación de plazo por 15 días para la ejecución de servicio de estudio de suelos;

Que, con Informe N° 140-2019 AJSC-Proy. MGPN/DMRN-IMA, de fecha 29 de abril del 2019 el Coordinador del Proyecto acepta la ampliación de plazo de 15 días para el servicio de estudios de suelos, calificación de cantera de piedra grande, para el proyecto adaptación al cambio climático manejo y gestión de praderas naturales en la cuenca alta del río Apurímac, derivado de la Orden de Servicio N° 081, debido a que no se inició la ejecución de obra por problemas sociales;

Que, la orden de Servicio N° 081 por servicio de Estudios de Suelos, calificación de canteras en la provincia de Espinar, distrito de Pichigua – sector Laranmani, para la obra Construcción de la Represa Laranmani – Pichigua, es por el monto de S/. 1,250.00 (Mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), el mismo que se fracciona en atención al "Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley.

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.”;

Que, el Reglamento de Contrataciones del Estado determina las excepciones para que los proveedores no estén obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores a montos menores de 1 UIT, para el año 2019 la UIT ha sido considerado en S/. 4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 Soles);

“Artículo 10. Excepciones

No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:

..... c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.”

Que, en los Términos de Referencia para la Contratación Servicio de Estudio de Suelos – calificación de canteras, para el Proyecto Adaptación al Cambio Climático Manejo y Gestión de Praderas Naturales en la Cuenca alta del río Apurímac – Construcción de la Represa Laranmani – Espinar Cusco en el numeral 7 establece el plazo de entrega de 07 días calendarios después de emitida la orden de servicio, la misma que fue recepcionado el 16 de abril del año 2019, la solicitud de ampliación de plazo para cumplimiento del servicio estableciendo que se presentó dentro de lo establecido en el **“Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual**

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE



hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, la Directiva que regula el proceso de adquisición de compras directas, denominado compras transparentes en el PER Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, establece a las compras menores a 3 UIT no se aplican las penalidades, tal como está determinado en el numeral 6 que a continuación se detalla:

“ 6. Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios reguladas en la presente Directiva, no requerirán de la suscripción de un contrato, bastando la recepción de la orden de compra o servicio para su perfeccionamiento. En estos documentos deberá constar de manera indubitable el monto y plazo; y así mismo, deberá incorporarse la fórmula para el cálculo de penalidades establecida en el siguiente literal. Sin embargo, si a criterio de la Unidad de Logística y Patrimonio, se requiera establecer condiciones específicas o que revistan cierta complejidad, se solicitará la elaboración de un contrato a la Oficina de Asesoría Legal. Así mismo, en caso el objeto contractual corresponda a una consultoría en general o consultoría de obra será necesaria la suscripción de un contrato para su perfeccionamiento.”;

La penalidad se aplicará a las órdenes de compra y servicio, iguales o mayores a tres (03) UIT hasta las iguales o menores a ocho (08) UIT;

Que, Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

De conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-GR CUSCO/GR, que designa como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco al Ing. Hermenegildo Justino Molina Quispe, al inciso c del artículo 12 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA del Gobierno Regional Cusco, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°1388-2013-GR CUSCO/PR. ;

Contando con las visación de Asesoría Legal, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Monitoreo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No es de aplicación las penalidades para compras y servicios menores a tres unidades impositivas tributarias (UIT), de acuerdo a lo establecido en la Directiva que regula el proceso de adquisición de compras directas, denominado compras transparentes en el PER Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la ampliación de plazo por 15 días para la entrega de Estudios de suelos – calificación de canteras, para el Proyecto Adaptación al Cambio Climático Manejo y Gestión de Praderas Naturales en la Cuenca alta del río Apurímac – Construcción de la Represa Laranmani – Espinar Cusco

ARTICULO TERCERO. Comunicar a Dirección de Manejo de Recursos Naturales y la Dirección de Administración para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Gobierno Regional Cusco
Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente
PER - IMA
Ing. Hermenegildo J. Molina Quispe
DIRECTOR EJECUTIVO